



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

14 SEP 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3040-SOT-1268, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha veintidós de octubre de dos mil quince, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento) en calle Medicina número 24, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento), como son la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y su Reglamento, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Coyoacán y la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató la existencia de un inmueble de tres niveles con 7 locales comerciales en planta baja, con





giros de recarga de cartuchos, impresión de tesis, óptica y paletería, de los cuales los denominados Azul Print, Dcu Printer, con giro de recarga de cartuchos y Tesis para ayer en el local D, se encontraban funcionando, mientras que los establecimientos denominados Tesis Copilco, Print & Copy Shop, Tesis Económicas, local 24-C, Óptica Glass local E y La Michoacana se encontraban cerrados. Asimismo, se observó en el segundo nivel una manta que indica 'Siredenet, Centro de Servicio y reparación dental local H'. -----

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación HC 2/40 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 2 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para papelería, fotocopias, paletería, impresión, ópticas están permitidos únicamente en planta baja de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán. -----

En este sentido, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, inició procedimientos de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) con número de expedientes INVEADF/OV/DUYUS/1384/2016, INVEADF/OV/DUYUS/1385/2016, INVEADF/OV/DUYUS/1386/2016, INVEADF/OV/DUYUS/1387/2016, INVEADF/OV/DUYUS/1388/2016, a fin de corroborar que las actividades comerciales que están permitidas únicamente se realicen en planta baja. -----

De lo anterior se desprende que en el inmueble ubicado en calle Medicina número 24, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán, existen 7 locales comerciales en planta baja, con giros de recarga de cartuchos, impresión de tesis, óptica y paletería, de los cuales los denominados Azul Print, Dcu Printer, con giro de recarga de cartuchos y Tesis para ayer en el local D, se encontraban funcionando, mientras que los establecimientos denominados Tesis Copilco, Print & Copy Shop, Tesis Económicas, local 24-C, Óptica Glass local E y La Michoacana se encontraban cerrados. Asimismo, se observó en el segundo nivel una manta que indica 'Siredenet, Centro de Servicio y reparación dental local H', los cuales se apegan a la zonificación aplicable conforme al Programa Delegacional de Desarrollo vigente en Coyoacán. -----

De igual forma, corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México substanciar los procedimientos INVEADF/OV/DUYUS/1384/2016, INVEADF/OV/DUYUS/1385/2016, INVEADF/OV/DUYUS/1386/2016, INVEADF/OV/DUYUS/1387/2016 e INVEADF/OV/DUYUS/1388/2016, a fin de corroborar que las actividades comerciales permitidas únicamente se realicen en la planta baja del inmueble ubicado en calle Medicina número 24, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán. -----

2.- En materia de establecimientos mercantiles (funcionamiento)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató la existencia de un inmueble de tres niveles con 7 locales comerciales en planta baja, con giros de recarga de cartuchos, impresión de tesis, óptica y paletería, de los cuales los denominados Azul Print, Dcu Printer, con giro de recarga de cartuchos y Tesis para ayer en el local D, se encontraban





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-3040-SOT-1268

funcionando, mientras que los establecimientos denominados Tesis Copilco, Print & Copy Shop, Tesis Económicas, local 24-C, Óptica Glass local E y La Michoacana se encontraban cerrados. Asimismo, se observó en el segundo nivel una manta que indica 'Siredenet, Centro de Servicio y reparación dental local H. -----

De las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, cuenta para el inmueble objeto de la denuncia, con los siguientes Avisos conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles: -----

1. Folio CAVREG2015-12-0900161512 de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, para el establecimiento denominado "Tesis Económicas". -----
2. Folio COAVAP2015-12-0900161473 de fecha de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, para el establecimiento denominado "Azul Print". -----

De lo anterior, se desprende que de los 7 establecimientos mercantiles ubicados en el inmueble objeto de investigación, únicamente 2 cuentan con Avisos conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles. -----

Al respecto, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán realizó una inspección ocular en el inmueble denunciado y requirió a esta Entidad indicar cuáles eran los establecimientos en los que se requería visita de verificación, por lo que mediante oficio PAOT-05-300/300-6073-2016 de fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, se solicitó para los establecimientos mercantiles denominados Dcu Printer, recarga de cartuchos; Tesis Copilco, Print & Copy Shop; Tesis para ayer local D; Óptica Glass local E; La Michoacana, toda vez que no cuentan con Aviso conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles. -----

En virtud de lo anterior, se desprende que en el inmueble ubicado en calle Medicina número 24, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán cuenta con dos Avisos en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles para los establecimientos denominados "Tesis Económicas" y "Azul Print", sin que cuente con Aviso para los cinco establecimientos mercantiles denominados Dcu Printer, recarga de cartuchos; Tesis Copilco, Print & Copy Shop; Tesis para ayer local D; Óptica Glass local E; La Michoacana. -----

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán realizar la visita de verificación solicitada mediante oficio PAOT-05-300/300-6073-2016 de fecha catorce de julio de dos mil dieciséis. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

PAOT

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202 Piso 5.
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
PAOT-CDMX

T. 5255 0700 ext. 10011
Página 3 de 5



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados en calle Medicina número 24, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató, la existencia de un inmueble de tres niveles; observándose 7 locales comerciales en planta baja, con giros de recarga de cartuchos, impresión de tesis, óptica y paletería, de los cuales los denominados Azul Print, Dcu Printer, con giro de recarga de cartuchos y Tesis para ayer en el local D, se encontraban funcionando, mientras que los establecimientos denominados Tesis Copilco, Print & Copy Shop, Tesis Económicas, local 24-C, Óptica Glass local E y La Michoacana se encontraban cerrados. Asimismo, se observó en el segundo nivel una manta que indica 'Siredenet, Centro de Servicio y reparación dental local H'. -----
2. Al predio objeto de denuncia, le aplica la zonificación HC 2/40 (Habitacional con Comercio en Planta baja, 2 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), en la que los usos de suelo para papelería, fotocopias, paletería, impresión y ópticas está permitido únicamente en planta baja de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán. -----
3. Corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México substanciar los procedimientos INVEADF/OV/DUYUS/1384/2016, INVEADF/OV/DUYUS/1385/2016, INVEADF/OV/DUYUS/1386/2016, INVEADF/OV/DUYUS/1387/2016 e INVEADF/OV/DUYUS/1388/2016, a fin de corroborar que las actividades comerciales permitidas únicamente se realicen en la planta baja del inmueble ubicado en calle Medicina número 24, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán. -----
4. El inmueble de referencia cuenta con dos Avisos en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles para los establecimientos denominados "Tesis Económicas" y "Azul Print", sin que cuente con Aviso para los cinco establecimientos mercantiles restantes denominados Dcu Printer, recarga de cartuchos; Tesis Copilco, Print & Copy Shop; Tesis para ayer local D; Óptica Glass local E y La Michoacana. -----
5. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán realizar la visita de verificación solicitada mediante oficio PAOT-05-300/300-6073-2016 de fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, en los cinco establecimientos mercantiles denominados Dcu Printer, recarga de cartuchos; Tesis Copilco, Print & Copy Shop; Tesis para ayer local D; Óptica Glass local E; La Michoacana toda vez que no cuentan con Avisos en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles y en su caso imponer las sanciones y medidas procedentes. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-3040-SOT-1268

el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JÉ/N/MB/EBP



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202 Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
cdot.mx

T. 5265 0762 ext. 18011

Página 5 de 5